



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 08/93 DEL RECTOR GENERAL  
QUE FIJA UN MONTO ADICIONAL EN FUNCIÓN  
DEL FACTOR DE ESCOLARIDAD, A QUIENES HAYAN  
OBTENIDO LA BECA AL RECONOCIMIENTO  
DE LA CARRERA DOCENTE**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES  
1989-1993

**SIN EFECTOS**

**ACUERDO 08/93 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA UN MONTO ADICIONAL EN FUNCIÓN DEL FACTOR DE ESCOLARIDAD, A QUIENES HAYAN OBTENIDO LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que es fundamental impulsar la carrera académica en la Universidad en función del factor de escolaridad.
2. Que es pertinente establecer medidas de apoyo a la permanencia del personal académico.
3. Que en el proceso de revalorar constantemente la docencia corresponde implantar estímulos de carácter económico.
4. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico establece la competencia del Rector General para fijar montos adicionales a quienes hubieren obtenido la beca al reconocimiento de la carrera docente.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

1. El monto adicional, en función del factor de escolaridad, para quienes obtengan la beca al reconocimiento de la carrera docente, se regirá conforme a la siguiente tabla, para cada categoría y nivel:

CATEGORIA	NIVEL	MONTO ADICIONAL MENSUAL (Salarios Mínimos)		
		LICENCIATURA	MAESTRÍA	DOCTORADO
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular	A	0.125	0.25	0.375
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular	B	0.25	0.5	0.75
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular	C	0.375	0.75	1.125
Profesor Asociado y Técnico Académico Titular	D	0.5	1.0	1.5

Técnico Académico Titular	E	0.75	1.5	2.25
Profesor Titular	A	0.75	1.5	2.25
Profesor Titular	B	1.0	2.0	3.0
Profesor Titular	C	1.375	2.75	4.125

2. La vigencia del monto adicional será igual a la de la beca al reconocimiento a la carrera docente.
3. Quienes soliciten la beca al reconocimiento de la carrera docente deberán presentar copia fotostática del documento que acredite su escolaridad, título de licenciatura o grado de maestría o doctorado.

Dicho documento podrá ser presentado hasta el quince de junio de 1993.

5. Para los propósitos de este Acuerdo se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en enero de 1993.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1° del mes de junio del año en curso.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 31 de mayo de 1993.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES**  
**RECTOR GENERAL**